



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0396-2024/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000073-2023/CEB

RESOLUCIÓN DE TRÁMITE

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICA

DENUNCIANTE : BORJA LÓPEZ LASALA¹

DENUNCIADOS : MINISTERIO DEL INTERIOR
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

TERCERO

ADMINISTRADO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

MATERIA : SOLICITUD DE ACLARACIÓN

SUMILLA: se ACLARA la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI del 22 de marzo de 2024, en el sentido de que la medida declarada barrera burocrática ilegal resulta ser la exigencia de presentar la copia certificada del Título de Naturalización para la tramitación del procedimiento administrativo denominado “Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle”, materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, por el cual se admite presentar copias simples, acompañadas de una Declaración Jurada de Autenticidad, en lugar de documentos originales o copias certificadas.

Por otro lado, se declara IMPROCEDENTE el pedido de aclaración formulado por el señor Borja López Lasala, en el extremo referido a la ausencia de aplicación del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para determinar la ilegalidad de la medida denunciada y sobre el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

La razón es que, a través de dicho extremo del pedido, el denunciante realiza una consulta sobre la aplicación o no de una norma al caso en concreto y sobre el cumplimiento de obligaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, lo cual no califica como un concepto dudoso u oscuro pasible de ser esclarecido, de acuerdo con los términos del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo 009-2009-PCM.

Lima, 12 de abril de 2024

¹ Identificado con Carné de Extranjería 001304125.

ANTECEDENTES

1. El 6 de marzo de 2023², el señor Borja López Lasala (en adelante, el denunciante) presentó una denuncia en contra del Ministerio del Interior (en adelante, el Ministerio) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (en adelante, el Reniec) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión) por la imposición, entre otras³, de las siguientes medidas:
 - (i) La exigencia de presentar la copia del Título de Naturalización para el procedimiento administrativo de inscripción de personas extranjeras naturalizadas peruanas, materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) del Reniec, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC.
 - (ii) La exigencia de que el Documento Nacional de Identidad (en adelante, el DNI) cuente con las constancias de haber sufragado en las elecciones en las que le correspondía votar o de haber pagado la multa correspondiente y no tener ninguna multa pendiente de pago para la expedición del pasaporte ordinario en la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, Migraciones), materializada en el artículo 24-A y en el literal c) del artículo 31 del Reglamento del Decreto legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo 007-2017-IN (modificatoria introducida mediante el Decreto Supremo 002-2021-IN) y en el procedimiento administrativo PA3500E7B9 del TUPA de Migraciones, aprobado mediante el Decreto Supremo 006-2021-IN.
2. El 23 de junio de 2023, mediante la Resolución 0790-2023/CEB-INDECOPI, la Comisión, entre otros aspectos⁴, incorporó como tercero administrado a Migraciones y admitió a trámite las medidas indicadas en el párrafo 1 de la presente resolución.

² Complementado mediante los escritos del 13, 14, 24, 31 de marzo y 7 de junio de 2023.

³ El denunciante también cuestionó la exigencia de presentar (de forma taxativa y excluyente) la copia del Título de Naturalización para el procedimiento administrativo de inscripción de personas extranjeras naturalizadas peruanas, materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante, el TUPA) del Reniec, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017- JNAC/RENIEC, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146- 2021-JNAC/RENIEC; así como el impedimento de realizar el procedimiento de inscripción de personas naturalizadas peruanas presentando la copia de la resolución administrativa que resuelve el otorgamiento de la nacionalidad peruana en lugar de presentar la copia del Título de Naturalización, materializada en los Informes 00138- 2022/OAJ/RENIEC, 001539-2022/OAJ/RENIEC y 000269-2023/OAJ/RENIEC, y en la Carta 000597-2023-SGTM-MIGRACIONES.

⁴ Asimismo, declaró improcedente la denuncia respecto de las medidas indicadas en el pie de página 3 de la presente resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0396-2024/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000073-2023/CEB

3. El 18 de agosto de 2023, mediante la Resolución 0865-2023/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró lo siguiente:
 - (i) Que la medida indicada en el ítem (i) del párrafo 1 de la presente resolución, no constituye una barrera burocrática ilegal, en tanto fue impuesta por el Reniec en el marco de sus competencias reconocidas en Ley 26497, Ley Orgánica del Reniec y fue aprobada a través de un instrumento legal idóneo, sin contravenir otras normas del ordenamiento jurídico vigente. Asimismo, el denunciante no presentó argumentos que califiquen como indicios suficientes de carencia de razonabilidad.
 - (ii) Barrera burocrática ilegal la medida indicada en el ítem (ii) del párrafo 1 de la presente resolución, por cuanto el Ministerio vulneró el artículo 1 de la Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales, el cual establece que, para la realización de determinados trámites, como el seguido para obtener el pasaporte, no es necesario que el DNI cuente con las constancias de haber sufragado en las últimas elecciones.
4. El 23 de agosto de 2023, el denunciante interpuso un recurso de apelación en contra de la Resolución 0865-2023/CEB-INDECOPI, en el extremo que declaró que la medida indicada en el ítem (i) del párrafo 1 de la presente resolución no constituye una barrera burocrática ilegal.
5. El 14 de septiembre de 2023, el Ministerio interpuso un recurso de apelación en contra del extremo de la Resolución 0865-2023/CEB-INDECOPI referido a la medida indicada en el ítem (ii) del párrafo 1 de la presente resolución, reiterando los argumentos expuestos en sus descargos.
6. El 22 de marzo de 2024, mediante Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala) resolvió, entre otros, lo siguiente:

RESOLUCIÓN 0326-2024/SEL-INDECOPI DEL 22 DE MARZO DE 2024

“IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

(...)

PRIMERO: *Precisar la siguiente barrera burocrática cuestionada en el presente procedimiento, del siguiente modo: la exigencia de presentar la copia certificada del Título de Naturalización para la tramitación del procedimiento administrativo denominado “Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle”, materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC.*

SEGUNDO: *Revocar el extremo de Resolución 0865-2023/CEB-INDECOPI del 18 de agosto de 2023, que declaró que no constituye una barrera burocrática ilegal y que no se presentaron indicios de carencia de razonabilidad sobre la medida detallada en el*

Resuelve Primero de la presente resolución; y, en consecuencia, declarar que dicha medida constituye una barrera burocrática ilegal”.

7. El 29 de marzo de 2024, el denunciante solicitó la aclaración de la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, respecto de lo siguiente:
- (i) Si bien la medida declarada ilegal fue la exigencia de presentar **copia certificada** del Título de Naturalización, lo que fue cuestionado en la denuncia y en su apelación, fue la exigencia de presentar **copia simple** del referido documento, ello debido a que, través de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, se dispuso que el Reniec exigiría copias simples en lugar de copias certificadas. En ese sentido, solicita que se aclare si la ilegalidad declarada alcanza al requisito de copia simple.
 - (ii) En su denuncia y en su apelación, manifestó que la exigencia de presentar copia simple del Título de Naturalización sería ilegal por vulnerar lo dispuesto en el artículo 46 del TUO de la Ley 27444, referido al acceso de las entidades públicas a las bases de datos o registros de otras entidades para la consulta de información. No obstante, en la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI la Sala no evaluó dicho argumento, por lo que solicita que se aclare, si lo dispuesto en el referido dispositivo legal resulta aplicable al presente caso, y si Migraciones debe facilitar al Reniec la información que constate la nacionalización de una persona, para llevar a cabo la inscripción del nacionalizado.

ANÁLISIS

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por Decreto Supremo 009-2009-PCM (en adelante, el ROF de Indecopi), la Sala es competente para pronunciarse sobre las solicitudes de aclaración de sus propias resoluciones.
9. Al respecto, según lo previsto en el artículo 28 de la referida norma, los pedidos de aclaración proceden siempre que: (i) se formulen dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la notificación de la decisión final; y, (ii) sea para definir algún concepto oscuro o dudoso expresado en la resolución sin alterar el contenido sustancial de la misma⁵.
10. En el presente caso, de la revisión del expediente se observa que la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI fue notificada a la denunciante el 27 de marzo de

⁵ **DECRETO SUPREMO 009-2009-PCM, REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL INDECOPI**

Artículo 28.- Enmienda, aclaración y ampliación de resoluciones

(...) De igual forma, procede la aclaración, de oficio o a petición de parte, de algún concepto oscuro o dudoso expresado en la resolución, sin alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración o ampliación deberá formularse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución y el Tribunal deberá expedir la resolución correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de formulado el pedido. La resolución de aclaración o ampliación de oficio, deberá emitirse dentro del plazo que los administrados dispongan para impugnar la resolución correspondiente. (...)

(Lo subrayado es nuestro).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0396-2024/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000073-2023/CEB

2024 al domicilio fijado en el expediente, cuya recepción fue confirmada el 28 de marzo de 2024, y su pedido de aclaración fue presentado el 29 de marzo de 2024. Por tanto, tal solicitud se interpuso dentro del plazo contemplado en la referida norma.

11. Habiéndose constatado la presentación de la solicitud de aclaración dentro del plazo legal, se debe analizar si dicho pedido versa sobre algún concepto oscuro o dudoso que hubiera sido consignado en la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, sin alterar el contenido sustancial de esta.
12. Sobre el particular, el denunciante sustentó su pedido de aclaración con los siguientes argumentos:
 - (i) Si bien la medida declarada ilegal fue la exigencia de presentar **copia certificada** del Título de Naturalización, lo que fue cuestionado en la denuncia y en su apelación, fue la exigencia de presentar **copia simple** del referido documento, ello debido a que, través de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, se dispuso que el Reniec exigiría copias simples en lugar de copias certificadas. En ese sentido, solicita que se aclare si la ilegalidad declarada alcanza al requisito de copia simple.
 - (ii) En su denuncia y en su apelación, manifestó que la exigencia de presentar copia simple del Título de Naturalización sería ilegal por vulnerar lo dispuesto en el artículo 46 del TUO de la Ley 27444, referido al acceso de las entidades públicas a las bases de datos o registros de otras entidades para la consulta de información. No obstante, en la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI la Sala no evaluó dicho argumento, por lo que solicita que se aclare, si lo dispuesto en el referido dispositivo legal resulta aplicable al presente caso, y si Migraciones debe facilitar al Reniec la información que constata la nacionalización de una persona, para llevar a cabo la inscripción del nacionalizado.

Sobre el argumento (i) del pedido de aclaración

13. Respecto del argumento detallado en el numeral (i) del párrafo precedente, se aprecia que el denunciante indica que no queda claro si la ilegalidad declarada mediante Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI es aplicable al requisito de copia simple del Título de Naturalización o únicamente a la exigencia de copia certificada de dicho documento.
14. Sobre el particular, de la revisión del expediente se observa que mediante la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI la Sala declaró que la medida consistente en *“la exigencia de presentar la copia certificada del Título de Naturalización para la tramitación del procedimiento administrativo denominado “Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle”, materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC,*

modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC", constituye una barrera burocrática ilegal.

15. En relación con lo anterior, cabe señalar que, conforme se aprecia del TUPA del Reniec aprobado *la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC*, uno de los requisitos solicitados por dicha entidad *para la tramitación del procedimiento administrativo denominado "Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle"*, es la "copia certificada del Título de Naturalización", conforme se muestra a continuación:

TUPA DEL RENIEC APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN JEFATURAL 156-2017-JNAC/RENIEC

Texto Único de Procedimientos Administrativos - "REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL"
Denominación del Procedimiento Administrativo "1 f) INSCRIPCIÓN DE PERSONAS NATURALIZADAS PERUANAS: DNI y DNle" Código: PA1290F4B3
Descripción del procedimiento Para personas mayores de edad naturalizadas. (Item 1f: Perteneciente a los procedimientos de INSCRIPCIÓN por el que se inscriben los hechos y actos relativos al estado civil de una persona en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), correspondiéndole un Código Único de Identificación (CUI))
Requisitos 1.- Ficha Registral, suscrita por el titular con carácter de Declaración Jurada. 2.- Copia Certificada del Título de Naturalización. 3.- La existencia de la dirección declarada se acredita conforme a lo señalado en el Anexo N° 3. 4.- Una fotografía actual que cumpla los requisitos del Anexo N° 1. 5.- Copia simple de la Constancia de Inscripción Militar (CIM), de tenerla (*). 6.- Recibo de Pago por Derechos Administrativos.

16. No obstante, tal y como se indicó expresamente en la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, dicho TUPA fue modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, el cual dispuso expresamente lo siguiente:

RESOLUCIÓN JEFATURAL 146-2021-JNAC/RENIEC

(...)

SE RESUELVE:

"ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la institución, a efectos de admitir copias simples, acompañadas de una Declaración Jurada de Autenticidad, en lugar de documentos originales o copias certificadas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General."

(Subrayado añadido)

17. En ese sentido, el contenido del artículo 1 de la Resolución Jefatural 000146-2021/JNAC/RENIEC permite evidenciar claramente que el Reniec admite presentar copias simples, acompañadas de una Declaración Jurada de Autenticidad, en lugar de documentos originales o copias certificadas, como la copia certificada del Título de Naturalización.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0396-2024/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000073-2023/CEB

18. Siendo ello así, si bien, en la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, la Sala indicó expresamente que el TUPA del Reniec fue modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, a fin de esclarecer los alcances de tal pronunciamiento, corresponde aclarar que la medida declarada barrera burocrática ilegal resulta ser la exigencia de presentar la copia certificada del Título de Naturalización para la tramitación del procedimiento administrativo denominado “Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle”, materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, **por el cual se admite presentar copias simples, acompañadas de una Declaración Jurada de Autenticidad, en lugar de documentos originales o copias certificadas.**
19. En ese sentido, la ilegalidad dictada en la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, alcanza tanto a la exigencia de presentar la copia certificada del Título de Naturalización para la tramitación del procedimiento administrativo denominado “Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle”, como a la de presentar en su lugar, una copia simple de dicho documento, acompañada de una Declaración Jurada de Autenticidad.
20. Cabe resaltar que la aclaración realizada en el presente pronunciamiento no cambia ni afecta el sentido de la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, por los siguientes motivos:
- (i) En dicho acto la Sala indicó expresamente que el TUPA fue modificado por el artículo 1 Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, con lo cual sólo se esta esclareciendo el contenido de dicha disposición.
 - (ii) En la referida resolución la Sala determinó que la ilegalidad de la medida denunciada radicaba en el hecho de que el “Título de Naturalización” es un documento que se encontraba en poder del Reniec, por lo que dicha entidad no se encuentra facultada a requerir una copia certificada o simple de un documento con el que ya cuenta.

Sobre el argumento (ii) del pedido de aclaración

21. En relación con el argumento (ii) del párrafo 12 de la presente resolución, este Colegiado advierte que tal afirmación no hace alusión a algún concepto dudoso u oscuro en la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI, sino que se trataría de una consulta sobre la aplicación o no de una norma al caso en concreto y sobre el cumplimiento de obligaciones de Migraciones.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0396-2024/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000073-2023/CEB

22. Así, de acuerdo con lo manifestado por el profesor Morales Godo⁶, la solicitud de aclaración de una resolución no persigue la interpretación de las leyes, doctrina o jurisprudencia, ni pretende que se agreguen argumentos a la decisión; sino que únicamente busca el esclarecimiento necesario que tiene una frase o concepto oscuro o contradictorio.
23. En tal sentido, dado que el argumento expuesto por el denunciante en este extremo de su pedido de aclaración no califica como un concepto dudoso u oscuro pasible de ser esclarecido de acuerdo con los términos del artículo 28 del ROF de Indecopi, corresponde declararlo improcedente.

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar la Resolución 0326-2024/SEL-INDECOPI del 22 de marzo de 2024, en el sentido de que la medida declarada barrera burocrática ilegal resulta ser la exigencia de presentar la copia certificada del Título de Naturalización para la tramitación del procedimiento administrativo denominado “Inscripción de Personas Naturalizadas Peruanas: DNI y DNle”, materializada en el numeral 2 del procedimiento administrativo PA1290FAB3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por la Resolución Jefatural 156-2017-JNAC/RENIEC, modificado mediante el artículo 1 de la Resolución Jefatural 146-2021-JNAC/RENIEC, **por el cual se admite presentar copias simples, acompañadas de una Declaración Jurada de Autenticidad, en lugar de documentos originales o copias certificadas.**

SEGUNDO: Declarar improcedente el pedido de aclaración formulado por el señor Borja López Lasala, en el extremo referido a la ausencia de aplicación del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General para determinar la ilegalidad de la medida denunciada y sobre el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Con la intervención de los señores vocales Orlando Vignolo Cueva, Dante Javier Mendoza Antonioli, Paolo Del Águila Ruiz de Somocurcio y Walter Leonardo Valdez Muñoz

ORLANDO VIGNOLO CUEVA
Presidente

⁶ Morales Godo, J. (2014). Aclaración y corrección de Resoluciones Judiciales. *Revista De La Maestría En Derecho Procesal*, 5(1). Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/47-78>.